

5667/13

*1 -  
ante -*

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. *5.470*

Contra *Erinitario Luna Abadia*

de

*El Frago*

*Lg.º 2*



Juzgado de Instrucción designado

*Ejea*

Fecha de Incoación

*3-10-38*

Fecha de remision a la 5.ª Region Militar

*2-2-39*

*Al Tribunal Regional en*

13 NOV. 1939



GOBIERNO  
DE ARAGON

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Trinitario Luna Abadía  
vecino de El Frago  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

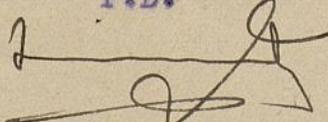
### Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

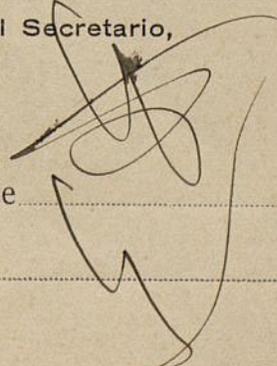
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Trinitario Luna Abadía vecino de El Frago por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Partido de Ejea de los Caballeros ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

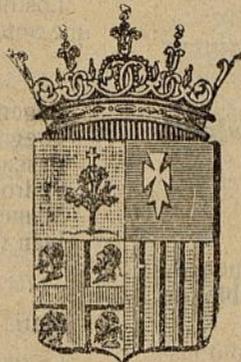
Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Amores del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería de Amores del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ostentación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Educación Nacional

##### JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

###### CIRCULAR

En esta Jefatura se reciben instancias del personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos con peticiones diversas; y no existiendo en este Ministerio datos ni antecedentes con respecto a los mismos, no es posible resolver dichas peticiones con la rapidez que se desea.

Con el fin de evitar estas dificultades, y con el objeto de que este Ministerio posea datos referentes a todo el personal, sin distinción alguna, perteneciente a dichos Centros,

Esta Jefatura ha dispuesto que el personal docente, administrativo, subalterno y de otros servicios de los mencionados Centros, remita a este organismo, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el "Boletín Oficial", los datos que a continuación se expresan:

1.º Hoja de servicios en la que se consignarán las siguientes circunstancias:

a) Establecimiento a que pertenece y en dónde presta sus servicios.

b) Nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de nacimiento con expresión de día, mes y año,

c) Cargo que desempeña, forma de ingreso (si ha sido por concurso de méritos, oposición, etcétera), tiempo de servicios, sueldo o gratificación que ha disfrutado y que disfruta en la actualidad, con cargo a qué presupuesto, si del Estado, provincia o municipio,

2.º Copia, debidamente autorizada, de los títulos administrativos (nombramiento), con diligencia de posesión.

3.º Los funcionarios a quienes comprenda esta circular y tengan su centro en capitales no liberadas podrán legalizar los documentos interesados en cualquier Centro docente de la capital donde residen, para lo cual deben exhibir a la Autoridad autorizante los comprobantes de los extremos que consignen en ellos. Si por circunstancias excepcionales no pudiesen aportar los justificantes, serán sustituidos por una declaración jurada, extendida por el interesado, la que se archivará en el Centro en donde se verifique la legalización.

Los documentos expresados anteriormente serán reintegrados conforme a la vigente ley del Timbre y Orden de 3 del actual ("Boletín Oficial" del día 4).

Vitoria, 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores y Personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos"

(Del "B. O. del Estado", núm. 94, de fecha 2 de octubre de 1938).

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Ibáñez Bona, vecino de Magallón.  
(Expte. 2.849).

Felipe Gil Gascón, vecino de id.  
(Expte. 2.874).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.356.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 19 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Angel Gállego, vecino de El Frago.  
(Expte. 5.454).

Benito Angel Biescas, vecino de id.  
(Expte. 5.455).

Francisco Aranda Palacios, vecino de id.  
(Expte. 5.456).

Gregorio Aranda Palacios, vecino de id.  
(Expte. 5.457).

Hermenegildo Bardallur Expósito, vecino de id.  
(Expte. 5.458).

Francisco Beamonte Palacio, vecino de id.  
(Expte. 5.459).

Juan Beamonte Palacio, vecino de id.  
(Expte. 5.460).

Juan Bernués Angel, vecino de id.  
(Expte. 5.461).

Angel Bernués Labarta, vecino de id.  
(Expte. 5.462).

Florencio Bonaluque Ardevines, vecino de id.  
(Expte. 5.463).

Francisco Casabona Beamonte, vecino de id.  
(Expte. 5.464).

Pablo Cirés Castán, vecino de id.  
(Expte. 5.465).

Francisco Delma Felipe, vecino de id.  
(Expte. 5.466).

Avelino Jiménez Luna, vecino de id.  
(Expte. 5.467).

Anselmo Laplaza Romeo, vecino de id.  
(Expte. 5.468).

Lorenzo Laplaza Romeo, vecino de id.  
(Expte. 5.469).

Trinitario Luna Abadía, vecino de id.  
(Expte. 5.470).

Félix Luna Bernués, vecino de id.  
(Expte. 5.471).

Tomás Orella Rizo, vecino de id.  
(Expte. 5.472).

Julio Romeo Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 5.473).

Andrés Tolosana Mallada, vecino de id.  
(Expte. 5.474).

Benjamín Tolosana Mallada, vecino de id.  
(Expte. 5.475).

Pascual Tolosana Berges, vecino de id.  
(Expte. 5.476).

Restituto Biescas Beamonte, vecino de El Frago.  
(Expte. 5.477).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.437.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del día 22) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia siguiente:

Vicente y Abad (Cortes de Aragón, 38 y 40, Zaragoza) solicitan autorización para ampliar industria de fabricación de medias y calcetines, suponiendo la ampliación los siguientes aumentos:

De capital: 150.000 pesetas.

De producción: Alternativamente, 80 a 100 docenas de calcetines, ó 60 a 80 docenas de medias, todo ello en jornada diaria de dieciséis horas. (Calidades medias).

De personal: 40 operarias.

De maquinaria: 30 máquinas circulares de diversos tipos, con sus bobinadoras y aparatos de acabado, procedentes de una fábrica que se encontraba parada, situada en zona liberada.

Importaciones necesarias: Pequeñas piezas de recambio e hilos mercerizados, sustituibles por algodones americanos.

Plazo de instalación: Diez a quince días después de concedida la autorización.

Se justifica la ampliación proyectada por suplir una necesidad apremiante en el momento, y posteriormente por emplear primeras materias en su mayoría de producción nacional, ocupar operarios españoles y proporcionar ventaja a los consumidores de la región al acercarles el centro de producción.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe interino, J. Santandreu Averly.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.293. — Ateca

Cuentas municipales.

5.318. — Longares

5.393. — Luna

# Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. Trinitario Luma Abadio  
vecino de El Frago, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 5.470

Número en el Juzgado 479

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernández Espinar

Nº 479

Desaparecido en el Frente de quinto

14 OCT. 1938

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Trinitario Luna Abadía de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5470

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de Ejea de los Caballeros

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

A  
L

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros catorce de Octubre  
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámesese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Trinitario Suma Abadía, vecino de El Erago, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria.

*Para recibir las declaraciones, librese orden a El Erago. Y estado desaparecido el inculpado, cítesele por término de ocho días mediante edictos en los B.B. O.O. del Estado y Provincia.*

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún

Ante mí

**Diligencia.** ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

Alcaldia de El Frago. Provincia de Zaragoza.

5

Dn. Manuel Berges Beamonte, Alcalde de El Frago.

Informo: Que Trinitario Luna Abadia vecino de Este pueblo, su actuación politica fué contraria al Glorioso Movimiento Nacional, habiénd pertenecido a la Unión General de Trabajadores, el cual se incorporó como voluntario en las Milicia de Falange Españolay en la actualidad se cree está prisionero en campo enemigo.

Y para que conste expido el presente en El Frago a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.



*Manuel Berges*

6 3

Comitario Luna Abadía del pueblo del Frago

La persona cuyo nombre encabeza la presente nota informativa, se la acusa como responsable de la provocación del Alzamiento Nacional, por haber pertenecido afiliado con carácter de voluntario a la sociedad de Unión General de Trabajadores del pueblo del Frago y haber desempeñado el cargo de secretario de la sociedad por un tiempo en su actuación durante los últimos meses de la guerra, entre los meses de orden al servicio al glorioso Movimiento Nacional saliendo de la Peña de Luna y de la Peña de Luna - Roda de Isabell en el Ejército Nacional, en el sector de Luna, de haberse a tiempo para ser

Luna 31 de octubre de 1.938. - III Año Triunfal  
El Comandante del puesto



Guarido Eug. el  
Mancilla

17

En el expediente que instruyo bajo el n.º 479 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Trinitario Suma Abadia, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. la presente orden cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva la presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 14 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Arguñan*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

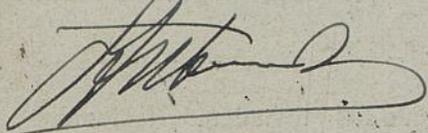
El Frago

 GOBIERNO DE ARAGON

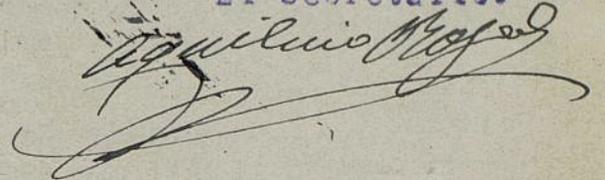
videncia . Cúplase cuanto por el Sr. Juez Instructor del Partido  
Juez . de Ejea de los Caballeros interesa por el pre-  
Sr. Romeo. sente mandamiento y sea factible y en cuanto a  
lo que no hágase constar por diligencia que lo acredite en fo-  
ma y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el c  
conducto recibido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal del  
margen en El Frago a tres de noviembre de mil novecientos tre-  
inta y ocho. III Año Triunfal.

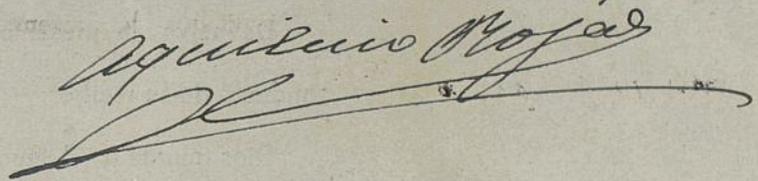
El Juez municipal.



Ante  
El Secretario.



Diligencia-- El Frago a 5 de noviembre de 1.938.  
En cumplimiento de lo ordenado por la provi-  
dencia antecedente y despacho que la motiva yo el Secreta-  
rio de este Juzgado municipal extiendo la presnete naciendo  
constar que el individuo a que este despacho se refiere Dn.  
Trinitario Luna Abadia residente que fué de esta Villa por lo  
antecedentes y datos extraoficiales fué hecho prisionero en  
Quinto de Ebro en el mes de agosto del año mil novecientos  
treinta y siete, conste y certifico



Remisión-- Cumplimentado en la forma más viable se remite  
a su destino en siguiente día como viene acordado, de ello  
certifico.

8

PROVIDENCIA.--Cumplase cuanto por el Sr JUEZ de Instruccion se ordena en el presente mandamiento y a la vez citeles en forma legal a don *Juminado Augel, Mayor Navaro y vecinos*

a fin de que comparezcan en este Juzgado en el dia 26 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y horas de las diez y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr Juez Municipal en  
EL FRAGO A 24 DE NOVIEMBRE DE 1938.--III AÑO TRIUNFAL.

EL JUEZ MUNICIPAL

ENTE MI  
EL SECRETARIO

CITACION.--Se emite esta diligencia de citacion al inculpado y declaracion del mismo por *estar en el campo rojo* insertandose selame te las declaraciones testificales.

EL FRAGO A 26 DE NOVIEMBRE DE 1938.-- III AÑO TRIUNFAL

EL JUEZ MUNICIPAL

EL SECRETARIO

DECLARACION DEL TESTIGO DON

*Juminado Augel*

En el pueblo de EL FRAGO a 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. JUEZ Municipal del mismo y de mi el Secretario de este juzgado comparece en los estrados del mismo don *Juminado Augel, Mayor de edad y vecino de esta* el cual presta juramento en forma legal y promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los moviles que encabezan y originan estas diligencias bien enterado contesta que *pertencio a la U. P. A., donde fue directivo*

Preguntado si tenia algo mas que declarar dice que no; que lo declarado es lo cierto y cuanto puede decir en descargo del juramento que tiene prestado y leído que le fue *la* afirmada y ratifica en ello y lo firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

EL TESTIGO

EL SECRETARIO

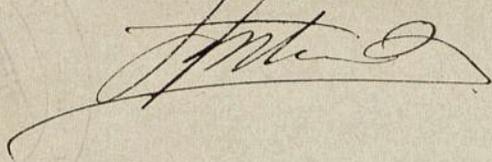
DECLARACION DEL TESTIGO DON

*Maximo Navaro*

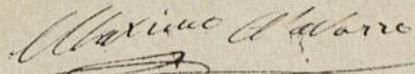
Sin dilacion y ante el mismo Sr Juez y Secretario construidos en audiencia co parece don *Maximo Navaro, mayor de edad y vecino de esta* el cual presta juramento en forma legal y promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los moviles que *originan estas* declaraciones bien enterado contesta que *pertencio a la U. P. A.* y en tal sociedad fue directivo.

Preguntado si tenia algo mas que declarar dice que no; que lo declarado es lo cierto y cuanto puede decir en descargo del juramento que tiene prestado y leído que le fue se afirma y ratifica en ello y lo firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

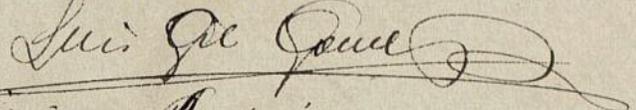
EL JUEZ MUNICIPAL



EL TESTIGO



EL SECRETARIO

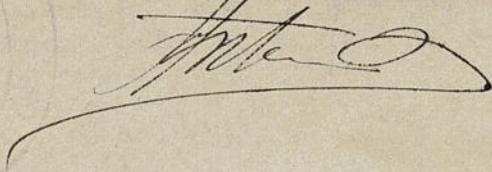


DECLARACION DEL TESTIGO DON *Cypriano Ardevines*

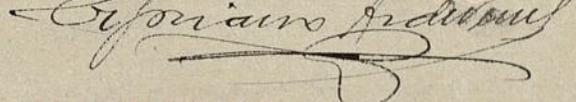
Sin dilacion y ante el mismo Sr JUEZ y SECRETARIO construidos en audiencia comparece don *Cypriano Ardevines*, vecino de esta mayor de edad el cual presta juramento en forma legal y promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los moviles que encabezan estas declaraciones bien enterado contesta que el inculpado cree perteneció a U. G. 7. por frecuentar tal sociedad.

Preguntado si tenia algo mas que declarar dice que no; que lo declarado es lo cierto y cuanto puede decir en descargo del juramento que tiene prestado y leído que le fue se afirma y ratifica en ello y lo firma con el Sr JUEZ y conmigo el SECRETARIO de que certifico

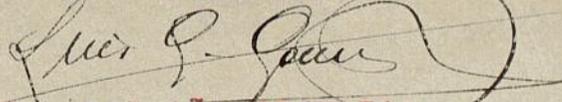
EL JUEZ MUNICIPAL



EL TESTIGO

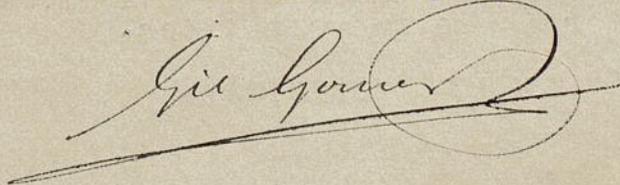


EL SECRETARIO



REMISION.--EL FRAGO 30 DE NOV.--- III AÑO TRIUNFAL

Cumplimentadas estas diligencias remitanse a la Superioridad como viene ordenado. Doy fé



9  
5

**Auto.** ~ Ejea de los Caballeros diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. ocho.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y carta-orden y llamese al expedientado por Edictos que se publicaran en el B.O. de la Provincia

**Resultando:** Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Trinitario Luna Abadia, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado

**Resultando:** Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. de las J.O.N.S. acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente

**Considerando:** Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Trinitario Luna Abadia a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/

*Edmundo Arizpury*

*Juan*

**Diligencia.** ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

*Juan*

En el infrascripto Secretario

Dofici: Fue en el Boletín Oficial del Estado n.º 243, de fecha 21 de Octubre de 1.958, aparece inserto el edicto por el cual se llama al expediente de limitación Luna Abadie -

Y para ser corte, a sus efectos espido el presente por fir uno subje de los Caballos a 12 de Buenos de 1.959 - ferot sus triunfal -

*Juan*

10 7

## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937.

Se comenzó la tramitación de este expediente, que lleva el número 479, por providencia del día 14 de Octubre de 1938 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 3 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Simón Luna Abadía, vecino de El Frayo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero de 1937 y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, no habiendo comparecido; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 10 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a doce de enero de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

*Edmundo Caspary*

**Diligencia.** ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 7 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros

doce de enero de mil novecientos treinta y ocho

III Año Triunfal. - Doy fé.

*[Signature]*

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 479 en el Juzgado y 5.470 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Trinitario Luna Abadia, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 479, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Trinitario Luna Abadia, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

Auto. Ejea de los Caballeros diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Trinitario Luna Abadia, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados“.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Año Triunfal.



Handwritten signature of the secretary, Francisco Fernández Espinar, written in dark ink over the stamp.

12

Providencia: Juez  
Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros, a diez de Diciembre  
de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 479, contra el vecino de El Frago, D. Trinitario Luna Abadia, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

*Edmundo Aizpún*

Ante mi

*[Signature]*

**Diligencia.** ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

*[Signature]*

13

En el expediente que instruyo bajo el número 479, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. *Trinitario Luna Abadia*, vecino de *El Frago* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privados de la mujer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 10 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Aizpuru*



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS

14



Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor en la comunicación que precede, examiné el Archive a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de Dn *Primitario* *Imna Abadia* vecino de *El Frago*

Y para que conste en el expediente de responsabilidad civil que contra el mismo se tramita, por oposición al triunfo del Movimiento Nacional, libre la presente en Ejca de los Caballeros a *15* de *Diciembre* de 1938-III [Año Triunfal.



*José Mosquera*

Honorarios, doce pesetas veinticinco céntimos/  
Números 12 y 19 del Arancel-Orden de 19-2-1937.

15

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

**Providencia:** Juez Sr. Aizpún Andueza. — Ejea de los Caballeros diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 479, contra el vecino de El Frago, D. Trinitario Luna Abadia; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y perentescos que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes, expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpún—Ante mi Francisco Fernández Espinar. Rubricados.“

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Aizpún*



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

El Frago



Providencia  
Juez.  
Sr. Romeo

Guardese y cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros en el precedente mandamiento y para ello llévase a efecto el embargo de los bienes de la exclusiva pertenecencia del inculpado Trinitario Luna Abadia con arreglo a derecho y lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil; para cuya diligencia se autoriza, al Alguacil y Secretario de este Juzgado, sirviéndoles esta providencia de mandamiento. Lo manda y firma Dn. Antonio Romeo, Juez municipal en El Fraga cuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



El Juez.  
*[Signature]*

Ante mí.  
El Secretario=actal.  
*[Signature]*

Requisimiento  
para el  
embargo

Seguidamente yo el Secretario requeri en legal forma, al Alguacil Dn. Teodoro Romeo Millas, para llevar a efecto lo mandado en la providencia anterior de ser así firma y certifique.

El Alguacil.  
*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia  
de  
embargo

En el pueblo de El Fraga a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal, el Alguacil de este Juzgado asistido de mí el infrascripto Secretario nos constituimos en la casa habitación del inculpado Trinitario Luna Abadia, y encontrándo en ella al padre del citado inculpado se le requirí en forma para que manifestara donde se encontraba su hijo Trinitario, el cual enterado contesta: que su hijo se incorporó voluntariamente en las Milicias de Falange Española en el mes de octubre del año 1.936, y que actualmente sabe por noticias particulares se encuentra prisionero en el campo rojo, requerido seguidamente para que designara los bienes que fuesen de la exclusiva pertenecencia de su hijo para proceder al embargo de dichos bienes con objeto de que respondan a la causa que se le sigue por la Junta Provincial de incautaciones en expediente no. 479 debido a su oposición al Glorioso

so Movimiento Nacional, todo lo cual con sujeción a lo que pre-  
viene la Ley de Enjuiciamiento Civil, enterado contesta: que  
no podía designar bienes por que no los posee: y en su conse-  
cuencia no pudiéndose llevar a efecto el embargo, se dió por 16  
terminada esta diligencia que la firman los testigos presenc-  
les al acto *Mestizate Ara Remoo Felice Lasas Remoo* vecinos de es-  
te pueblo, no lo hace el padre por no saber, el Alguacil y yo  
el Secretario de que certifico.

*El Alguacil.*

*Eusebio Remoo*

*Protestante Ara* *Felice Lasas*

*Alguacil = Prio*

*Providencia* = Apareciendo en las precedentes diligencias de embargo que el  
inculpado *Enrutarrio Lucia Abadia*, no posee bienes de ningun-  
na clase, para poder practicar el embargo con arreglo a la  
que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, réclame de la  
Alcaldia certificación catastral del citado inculpado y en el  
caso de resultar insolvente citese a los testigos *Cipriano A. de Suel Bo-*  
*ualaque, Silencio Lagunaista Berres y Antonio Berres Lagunaista*, mayores de edad y de es-  
ta vecindad, para que mediante declaración manifiesten si le  
reconocen alguna finca,

Lo manda y firma Dn. Antonio Remoo Albarado Juez municipal  
en El Frago a 5 de Enero de mil novecientos treinta y nueve,

Tercer Año Triunfal

El Juez



Ante mi

El secretario-actal

*Alguacil*

*Diligencia* = En el mismo día se ha puesto y entregado en esta Alcaldia  
atenta comunicación reclamando a certificación anterior-  
mente acordada de que certifico.

*Alguacil = Prio*  
**GOBIERNO DE ARAGON**

*otra=* Recibida en el día de hoy de esta Alcaldía la certificación pedida oportunamente queda unida a continuación,

El Frago a *cinco* de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal.

*Yauget = 1.º*

*Citacion=* En el propio día yo el Secretario teniendo presentes a los testigos *Cipriano Rodriuel Boualague, Liborio Loquanta Berget y Antonio Berget Loquanta* les notifiqué por in egra lectura el contenido de la providencia anterior y les cité para que el día *siete* hora de las diez, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de que mediante declaración manifiesten si le reconocen alguna clase de bienes al inculpado *Eximiliano Luiza Abadia* enterados firman de que certifico.

Antonio Berget

Liborio Loquanta

*Cipriano Rodriuel*

*Yauget = 1.º*

Declaración de Dn. *Cipriano Rodriuel Boualague*

En el pueblo de El Frago a *siete* de enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal, ante Dn. Antonio Romeo Alvarado, Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario compareció Dn. *Cipriano Rodriuel Boualague* el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y

A la ordinada dijo: que se llama como tiene dicho mayor de edad, estado *viudo* vecino de este pueblo y profesión *conveciante* conoce al inculpado *Eximiliano Luiza Abadia* sin que le comprenda ninguna otra particularidad ni ha estado preso ni procesado.

Preguntado convenientemente dijo: que no le conoce ninguna clase de bienes en este término ni fuera de él.

Leída y enterado de las prescripciones legales en el GOBIERNO DE ARAGON

Provincia de Zaragoza

Partido de Lycia de los Caballeros

17

D. Manuel Agustín Jimenez

Secretario

del Ayuntamiento de El Frago

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Enriquito Luna a  
cadia, proca

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de

expido la pre-

sente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en El Frago  
a cinco de enero de mil novecientos veintiuno

V.º B.º

EL ALCALDE,



Manuel Jimenez

Manuel Agustín Jimenez

firma ratifica y firma con el Sr. Juez , de que certifico.

El Juez,  
*[Signature]*

*[Signature]*

18



Jauzel = poro  
*[Signature]*

Declaración de Dn. Silverio Loquasto Bergel

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció Dn Silverio Loquasto Bergel el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y

A la ordinaria dijo: que se llama como tiene dicho mayor de edad, estado casado vecino de este pueblo y profesión trader conoce al inculpado Fruitaro Luna Abadía sin que le comprenda ninguna otra particularidad ni ha estado preso ni procesado.

Preguntado convenientemente dijo: que no le conoce ninguna clase de bienes ni en este término ni fuera de él .

Leída y enterado de las prescripciones legales en ella se afirma ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez,  
*[Signature]*

Silverio Loquasto



Jauzel = poro  
*[Signature]*

Declaración de Autric Bergel Loquasto

sin dilación y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció Dn Autric Bergel Loquasto el cual



de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio, en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y

A la ordinaria dijo: que se llama como tiene dicho, mayor de edad, vecino de este pueblo, estado soltero profesión labrador conoce al inculpado Fernando Luya Abadía sin que se comprenda ninguna otra particularidad y no ha estado preso ni procesado \_\_\_\_\_ =sin=

Preguntado convenientemente dijo: que no le conoce ninguna clase de bienes al inculpado Fernando Luya Abadía en este termino ni fuera de el

Leída y enterado de las prescripciones legales en ella se afirma retifica y firma con el Sr. Juez y con mígo el secretario de que certifico.



*El Juez*  
*[Signature]*

Antonio Berges  
*[Signature]*

*Yanguel = Proio*  
*[Signature]*

*Remisión=* Complimentadas estas diligencias se devuelven a la superioridad como viene (oy fé ) acordado (oy fé )

*Yanguel = Proio*  
*[Signature]*

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros doce de breves  
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y nueve

Dada cuenta; haber le precedente orden  
y mandamientos;

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

[Signature]

**Diligencia.** ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 9 folios útiles. Doy fé.

[Signature]

20

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 3 de Octubre próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Guillermo Lema Machá, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 7 folios útiles y de otros 9 su pieza separada de embargo y tiene el número 479 de los tramitados en este Juzgado y el 5.470 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 12 de enero de mil novecientos treinta y uno 111 Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Ansuari*



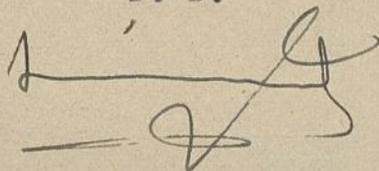
Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

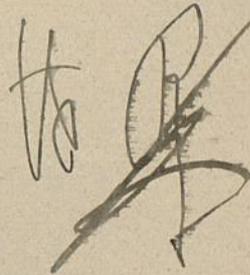
ZARAGOZA

Providencia.—Zaragoza dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  




INFORME

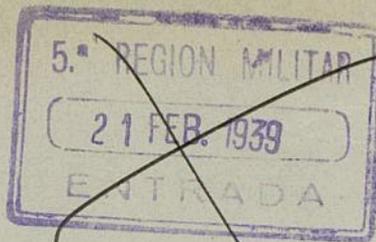
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Trinitario Luna Abadia, de El Frago, tiene el honor de informar lo siguiente:

Quende lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Contador, pero su actuación fue moderada; al iniciarse el Movimiento Nacional ingresó voluntariamente en las milicias de F.E. y destinado a prestar servicio en Quinto donde se supone fue hecho prisionero por el enemigo al asaltar dicho pueblo.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a ju-





5326

Expediente núm. 5.470....

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 21 expediente folios, tramitado contra Trinitario Luna Abadia, de El Frago en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza X de 13 Enero 1939 de 1939.  
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P.D.

*Presidente del Tribunal*

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

*Regional de Responsabilidades Políticas*

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

Señores  
 PRESIDENTE  
 D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
 VOCALES  
 D. Angel Barro eta  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Trinitario Luna Abadia de El Frago

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Trinitario Luna Abadia de El Frago por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Signature: Pascual Santandreu]*

*[Signature: Angel Barro eta]*

*[Signature: Arturo Guillen]*

*[Signature: Secretario]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*cedo de la Fuente*

*J. M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 21 de Abril de 194.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

EL FRAGO

TEXTO:

Notifique V. al encartado Trinitario Luna Abadia que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.4-70-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION )

En el día de la fecha y

mediante lectura íntegra del precedente Telegrama Oficial Postal, se ha verificada la notificación ordenada al encartado Trinitario Luna Abadía; y en prueba de ello firma con el Sr. Juez, de lo que certifica.

El Frago a 31 de marzo de 1.942.

El Juez.

El Interesado.

El Secretario.



*Felipe Saenz* Trinitario Luna  
*[Signature]*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA



Exp<sup>ta</sup> n<sup>o</sup> 5470-C-7.

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 20 Mayo 1942

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Francisco Lema Abadía,  
vecino de El Frago

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de  
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

El Frago  
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal; doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza a 20 de Mayo de 1944.



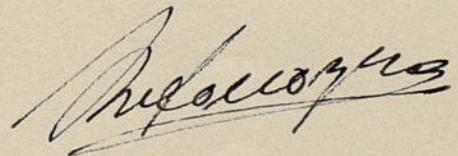
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

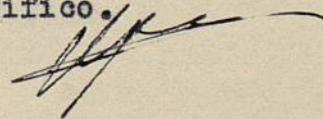
Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el termino señalado en el artículo 9.º del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B/O. del Estado y Provincia.- Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

*Al Illaruelo  
Altes  
Señada*

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

*Rapido*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.